

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 814

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: Gloria Elena Sucerquia Agudelo
Radicado: 76-122-40-87-001-2016-00227-00

Caicedonia Valle del Cauca, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la renuncia al mandato presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, así como el memorial por medio del cual reasume el mandato.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación del poder por renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, se percata este Juzgador que, es voluntad del procurador judicial, dar por terminado el mandato, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Pues bien, dado que se dispensó cumplimiento por parte de la apoderada judicial a su deber de darle a conocer de inmediato a su mandatario la renuncia del poder en la forma y términos preceptuados en el artículo 78 numeral 11, sería lo pertinente aceptar la renuncia en comento; no obstante, dado que en el interregno transcurrido entre la presentación de dicha solicitud y este auto, la togada presentó escrito por medio del cual reasume la representación y vocería de la entidad demandante, exhibiendo para tal fin el Certificado de Existencia y Representación de esta última, de cuyo contenido se desprende que la Doctora Beatriz Elena Ramírez López funge no sólo en condición de apoderada judicial, sino también de Suplente del Representante Legal para Efectos Judiciales.

Así las cosas, por sustracción de materia el Juzgado se abstendrá de pronunciarse respecto de la renuncia presentada en días anteriores, lo que igualmente releva al Despacho de reconocerle nuevamente personería para actuar a la Profesional del Derecho.

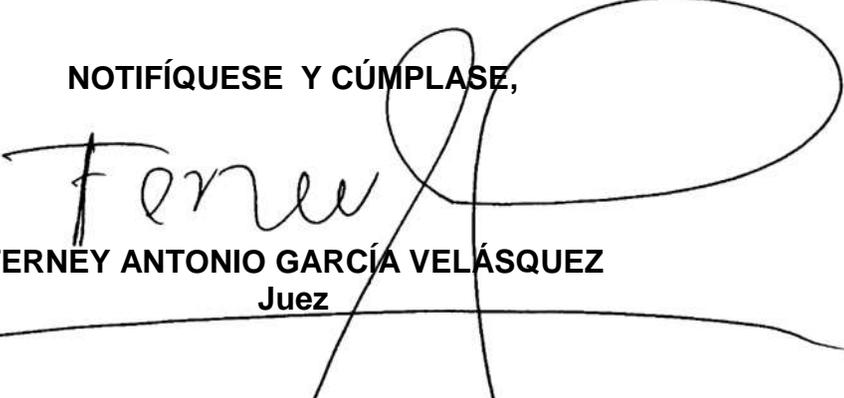
3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

RESUELVE

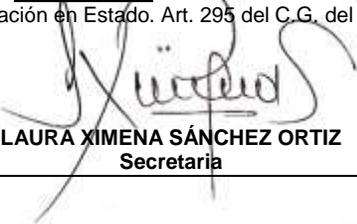
Primero.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno frente a la renuncia al poder presentada por la Doctora Beatriz Elena Ramírez López, posteriormente reasumido, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 043
Del Auto anterior 814 de fecha agosto 23-22
Hoy, agosto 24-22 se notifica a las por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria